



Corpoguajira

AUTO N° 133 DE 2016

(Febrero 12)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO CON TALA DE CUATRO (4) INDIVIDUOS ARBOREOS EN LA FINCA NUEVA GRANADA, VEREDA LA ESPERANZA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE URUMITA - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que se recibió solicitud por la señora **MARIA LAURA APONTE AARON**, allegada a la Corporación, y recibida con Radicado No. 20153300238582 del 29 de Abril de 2015, en la que se solicita autorización para el aprovechamiento de árboles talados, ubicado en Finca Nueva Granada, Vereda La Esperanza jurisdicción del Municipio de Urumita - La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 484 del 7 de Mayo de 2015, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 21 de Mayo de 2015, al sitio de interés en el Municipio

de Urumita - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.327 con radicado del dia 21 Mayo de 2015, en el que se establece lo siguiente:

(...)

Desarrollo de la visita:

Al sitio donde se realiza la inspección se accede, tomando la carretera que desde Urumita se dirige a la sierra por la vereda La Esperanza, hasta llegar a la "Y" en donde queda la Granja Experimental "La Esperanza", luego se sigue por la vía de la margen derecha hasta donde llega el vehículo en la finca El Cadruen del señor **CASIMIRO TORRES**; siguiendo luego a pie o en transporte animal.

La visita se realizó con el acompañamiento del funcionario de la Umata Urumita, señor **JORGE LUIS ROMERO**.

NOMBRE CAMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD	PERIMETRO(M)	DIAMETRO	ALTURA TOTAL (M)	FACTO R FORMA	VOLUMEN (M ³)
ROBLE	Tabebublia rosea	1	0,75	0,2387	20	0,7	0,6267
ROBLE	Tabebublia rosea	1	0,73	0,2324	19	0,7	0,5640
ROBLE	Tabebublia rosea	1	0,70	0,2228	18	0,7	0,4913
ROBLE	Tabebublia rosea	1	0,72	0,2292	19	0,7	0,5487
TOTAL M³							2,2307

REGISTRO FOTOGRÁFICO

TALA DE LOS ARBOLES DE ROBLES (BLOQUES, TOCONES Y TROZA)



2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En la inspección realizada se tomó información del sitio de acuerdo a las observaciones hechas. Luego de analizar los resultados de la visita y lo manifestado en la denuncia, se concluye lo siguiente:

1. En la finca **NUEVA GRANADA** georreferenciada con las coordenadas N: 10°27'49.8" y W: 072°58'42.3" e imagen de Google Earth adjunta, de propiedad de los señores **MARIA LAURA APONTE AARON** y **OSCAR CASTELLANO URREGO**, se pudo constatar la tala de cuatro (4) árboles de la especie **ROBLE** (*Tabebublia rosea*), producto de la tala se

encontraron 17 bloques de 2.20 m x 0.30 m x 0.10 m y una troza de 2.20 m de largo por un perímetro de 0.75 m.

2. Se constató que la tala fue realizada en los predios de la finca **NUEVA GRANADA** georreferenciada con las coordenadas N: 10°27'49.8" y W: 072°58'42.3".
3. La tala es detectada por los moradores de la zona, desde el día 2 de marzo de 2015.
4. Las labores de la tala se establece, de acuerdo al corte que presentan los tocones o troncos, que fueron realizados con motosierra.
5. La autoría de la tala, según información de los denunciantes propietarios de la finca, y quienes aportan una fotocopia de la cedula del autor, fue ordenada por el señor **JUAN JACOBO SUAREZ JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.279.411 de nacionalidad Venezolana y quien a través del aserrador **DEIVIS MORALES CELEDON**, realiza la operación de la tala.
6. Las evidencias indican que la tala de los cuatro árboles de **ROBLE** (*Tabebubia rosea*) se efectuó sin la debida consulta o permiso de los propietarios de la finca y mucho menos con la debida autorización de la autoridad ambiental.
7. La afectación del daño ambiental se estimó en aproximadamente **2.2307 m²** de biomasa vegetal.
8. Las causas de la tala de los cuatro (4) árboles de **ROBLE** (*Tabebubia rosea*) obedece a sustracción de madera con fines comerciales mediante el método de la piratería.
9. Recomendar a los propietarios de la finca **NUEVA GRANADA**, señores **MARIA LAURA APONTE AARON** y **OSCAR CASTELLANO URREGO**, que a través de su administrador ejerzan la vigilancia y control para que no se continúe talando el resto de los árboles que aún se encuentran en el sitio, así como también impidan la sustracción de los bloques de madera producto del aserrado localizados en el mismo lugar mientras se toman las medidas correspondientes por parte de la autoridad ambiental.

(...)

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar aprovechamiento de árboles talados, a la Señora, **MARIA LAURA APONTE AARON**, para la intervención con **TALA** de cuatro (4) arboles, de la especie comúnmente conocida como **ROBLE** (*Tabebubia rosea*), ubicado en finca Nueva Granada, Vereda La Esperanza del Municipio de Urumita, los cuales han sido identificados en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La Señora, **MARIA LAURA APONTE AARON**, deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de **TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIESCIOCHO PESOS (\$32.218.00) M/L**, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo **DECIMO CUARTO** del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de un (1) mes.

ARTÍCULO CUARTO: La Señora, **MARIA LAURA APONTE AARON**, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal la Señora, **MARIA LAURA APONTE AARON**, deberá sembrar veinte (20) árboles de especies frutales y/o de sombrío propios de la zona, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, en lugares cercano a su residencia, en las zonas verdes del Municipio o en sitios donde no cause

inconvenientes en el tiempo, con los respectivos corrales de protección, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La Señora, MARIA LAURA APONTE AARON, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona que realice la intervención debe ser idónea para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la solicitante su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los doce (12) días del mes de Febrero del año 2016.



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: Pasante Augusto Rodríguez 
Revisó: Sandra Acosta – Profesional Especializado DTS